

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado 134-0165 del 27 de Mayo de 2005**, se eleva Queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: *"PIENSAN UTILIZAR EL RECURSO DE AGUA PARA USO PECUARIO EN LA QUEBRADA LA PICA Y MOVIERON LOS CERCOS QUE HABIAN SIDO ADECUADOS CON UN PROYECTO DE CORNARE, CON ESTO SE CONTAMINA EL AGUA DE LA CUAL SE ABASTECEN OTRAS PERSONAS"*.

Que mediante **Radicado 134-0112 del 18 de Abril de 2008**, se interpone Queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: *"ESTÁN CORTANDO GUADUA EN UN NACIMIENTO QUE SURTE EL ACUEDUCTO"*.

Que mediante **Radicado 112-1430 del 30 de Abril de 2009**, se eleva Queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: *"PERSISTEN LOS PROBLEMAS EN LA VEREDA LA VETA, DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, POR PARTE DEL SEÑOR OCTAVIO CASTAÑO GARCÍA, QUIEN CONSTRUYÓ UN BEBEDERO AFECTANDO LA FUENTE DE AGUA"*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al análisis realizado al Expediente 08.03.2673, se adoptarán unas decisiones de carácter jurídico.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico las siguientes Actuaciones Administrativas:

- Auto con radicado 112-1146 del 10 de Octubre de 2008
- Auto con radicado 112-1032 del 21 de Julio de 2009
- Auto con radicado 134-0296 del 16 de Septiembre de 2010
- Oficio con radicado 134-0111 del 16 de Septiembre de 2010
- Auto con radicado 134-0313 del 26 de Agosto de 2011.
- Oficio con radicado 134-0002-2016 del 25 de Enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás actuaciones jurídicas que reposan en el Expediente 08.03.2673 quedarán indemnes.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques de la Corporación, la práctica de una visita técnica al predio donde se generaron unas presuntas afectaciones, ubicado en la Vereda La Veta del Municipio de Cocorná, con el fin de verificar el estado en que se encuentra dicho predio, de acuerdo al cronograma que se tenga establecido.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por Estados.



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 08.03.2673
Fecha: 02/Marzo/2016
Proyectó: Paula M.
Asunto: Queja Ambiental

